

RESOLUCIÓN No. 002-2024
(08 de mayo de 2024)

TORNEOS OFICIALES DE LA LIFÚTBOL

Por medio del cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto el día 26 de abril de 2024 por el señor DAVID DAZA, presidente del **CLUB DEPORTIVO EL MINUTO FUTBOL CLUB**.

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE APELACIONES DE CAMPEONATOS DE LA LIGA DE FÚTBOL DE BOGOTÁ D.C.,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

TITULO I
DE LAS COMPENTICIONES

CAPITULO I
ORGANIZACIÓN

La violación al presente reglamento será sancionada por el Comité Disciplinario de Campeonatos mediante resolución emitida y con base en las faltas tipificadas en el presente reglamento y en el Código Disciplinario Único de la FCF y la FIFA según sea el caso.

Para hacer correcta interpretación del reglamento, se debe entender, cuando se mencione:
(...)

H. Comité de Apelación del Campeonato: El comité de Reposición y Apelación del torneo, segunda y última instancia de las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato.

HECHOS

1. - El día 06 de abril del presente año, se llevó a cabo encuentro futbolístico entre EL MINUTO FC y ATLETICO NORMANDÍA en el escenario MAZOMBER, categoría 2006 división unificada.

2. - En la Planilla Oficial de Juzgamiento No. 08969 e ampliación de informe arbitral, informa el OFICIAL DEL ENCUENTRO: (...) *Al minuto 88 del partido un agente externo de la barra del equipo visitante atletico Normandía diferente del mencionado anteriormente, agrade físicamente a un jugador activo del equipo local el minuto FC, cuando el jugador pretendía reanudar el juego con un saque de banda a su favor es impactado por este señor con una*

patada y luego con un puño, generando una gresca colectiva donde también participa el señor que me agredió verbalmente al minuto 52, insultando, provocando y golpeando a la barra del equipo local EL MINUTO FC., posteriormente a esto observo que la barra del equipo local EL MINUTO FC ingresa al campo con la intención de retirar a sus jugadores junto con el DT, donde son atacados verbalmente y físicamente por los jugadores y barra del equipo visitante ATLETICO NORMANDÍA con golpes... Debido a esto el equipo local responde con agresión física generando una gresca colectiva (...).(sic).

ANTECEDENTES

1. - El Comité Disciplinario de Campeonatos de la Liga de Fútbol de Bogotá D.C., a través de la Resolución No. 008 del 24 de abril de 2024 en su artículo décimo cuarto, sancionó a los clubes MINUTO FC y ATLETICO NORMANDÍA por GRESCA COLECTIVA.
2. – El día 26 de abril de 2024 el club EL MINUTO FC y consecuentemente el CLUB ATLETICO NORMANDÍA, interponen ante el Comité Disciplinario de Campeonatos recurso de REPOSICIÓN con subsidio de APELACIÓN.
3. Una vez surtida la diligencia del DEBIDO PROCESO el Comité Disciplinario de Campeonatos decide mediante el artículo VIGESIMO SEXTO de la RESOLUCIÓN 09 del 02 de mayo de 2024, RATIFICAR la sanción impuesta.

CONSIDERANDO

Previa verificación de los requisitos contemplados en los artículos 21, 22 y 23 de la Resolución N°007-2024, se encuentra que el recurso de Apelación interpuesto por los equipos EL MINUTO FC y ATLETICO NORMANDIA, cumplen con las exigencias establecidas en la normatividad previamente mentada.

Este cuerpo colegiado avoca conocimiento del asunto objeto de estudio y procede a dar la parte motiva de la presente Resolución:

1. El día 8 mayo del 2024, se llevó a cabo diligencia del debido proceso vía GOOGLE MEET a los Clubes y Oficial del encuentro, donde se contó con la asistencia de: por

parte de NORMANDÍA FC, el DT SEBASTIÁN VARGAS, por parte del MINUTO FC el presidente del Club y su apoderado el Dr José Sánchez, y el OFICIAL DEL ENCUENTRO.

2. En la mentada diligencia el OFICIAL DEL ENCUENTRO se ratificó en su informe presentado, haciendo claridad y puntualizando hechos acaecidos en el terreno de juego y sus constantes llamados al dialogo y aplicación del principio PRO COMPETITIONE, situación ignorada y contravenida en varias oportunidades por la Barra del club ATLETICO NORMANDÍA.

3. El presente comité procedió, en aras de aplicar el debido proceso, a dar lectura a los recursos interpuestos y escuchar en diligencia a los asistentes, como al Dr JOSE VICENTE abogado apoderado del club MINUTO FC, ante lo cual es de expresar que: los recurrentes NO adjuntaron material probatorio que lograra desvirtuar la GRESCA en la cual incurrieron y producto del cual se estudia el presente, por lo que teniendo en cuenta que el artículo 136 del CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL el cual dicta:

“Artículo 136. El árbitro. El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos. Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido. Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. Sus decisiones son definitivas. Ello lo es sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales. El ejercicio de sus poderes comienza en el momento de entrar al estadio y termina cuando lo abandona. El árbitro deberá aplicar las reglas de juego adoptadas por la International Board Association y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado "FIFA".

Se permite concluir que lo determinado por el OFICIAL DEL ENCUENTRO, en su calidad de SUPREMA AUTORIDAD DEPORTIVA fue reglamentaria y que por ende no es procedente revocar la sanción impuesta por el Comité Disciplinario de Campeonatos.

Por lo anterior y teniendo de presente lo informado por el OFICIAL DEL ENCUENTRO, La ausencia de material probatorio y las versiones rendidas por los citados, junto con los recursos interpuestos, este comité procede a confirmar la decisión de primera instancia, haciendo un llamado a los Clubes y sus dirigentes por parte de la **LIGA DE FUTBOL DE BOGOTA**, recordando que el objetivo principal de los encuentros deportivos es fomentar un sano esparcimiento donde cada jugador pueda demostrar su talento en la cancha y juego limpio, pues el deporte hoy en día reviste una extraordinaria importancia social como factor de desarrollo humano, de valores y de principios que en su conjunto permitan contar con una comunidad compuesta por personas sanas y socialmente activas, por ende es injustificable e inaceptable la aparición de comportamientos violentos dentro y fuera de la cancha.

En merito a lo expuesto, este Comité Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sanción impuesta por el Comité Disciplinario de Campeonatos, mediante el artículo décimo cuarto de la Resolución 008-2024 del 24 de abril a los equipos EL MINUTO FC y ATLETICO NOMANDÍA, categoría 2006 División Unificada por GRESCA COLECTIVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

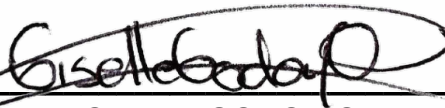
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO ARANA SARRIA
Abogado
Comité de Apelaciones del Campeonato



LAURA CATALINA MORALES ARÉVALO
Abogada
Comité de Apelaciones del Campeonato



GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO
Abogada
Comité de Apelaciones del Campeonato